Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL EXCMO. Sr. INT. Nal. Dr. DON RAYMUNDO MEABE

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1931.

Año XXIII Nº. 1392

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia – Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

Nº. 13.909—Salta, 28 de Agosto de 1931.—Expediente Número 3720 M—(Agregado N° 4595—C.)—Vista la nota del 25 del corriente mes, del Sr. Comisionado Municipal del Departamento de Cerrillos, don César Cánepa Villar, elevando a consideración y resolución de esta Intervención Nacional el pliego de bases y condiciones a que deberá ajustarse la licitación pùblica a convocarse para el suministro de alumbrado pùblico en el pueblo de Cerrillos, de conformidad al Art. 1°. del Decreto de fecha 22 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la localidad de Cerrillos, debe realizarse bajo la superintendencia y control de esa Municipalidad, que siendo la autoridad inmediata se encuentra habilitada para vigilar su funcionamiento y adoptar al respecto todas las medidas que respondan a los fines de utilidad y beneficio públicos, que dicho servicio necesariamente debe consultar.

Que las bases y condiciones propuestas por el señor Comisionado Municipal recurrente, se ajustan al criterio mencionado,

Por tanto:

Y a mérito de lo dispuesto por el Decreto de fecha 22 del corriente mes

El Interventor Nacional Int.
DECRETA:

Art. 1°.—Apruébanse las bases y condiciones presentadas por el señor Comisionado Municipal de Cerrillos, don César Cànepa Villar, a que deberá ajustarse la licitación pùblica que dicha Municipalidad ha sido autorizada a convocar para la provisión y suministro del servicio de alumbrado eléctrico en esa localidad.

Art 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ G. OJEDA

C

Nº. 13910.—Salta, Agosto 29 de 1931

De acuerdo a las prescripciones establecidas en la Ley Nº. 2737, de Octubre 4 de 1930, sobre subvenciones Nacionales para el fomento de la instrucción primaria en las Provincias,

El Interventor Nacional int. en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Queda acogida la Provincia de Salta por el presente año de 1931, a los beneficios que acuerda la Ley de Subvención Nacional para el fomento de la instrucción primaria.

Art. 2º.—Remítase al Consejo Nacional de Educación el Presupuesto de la Administraciòn, en vigencia hasta el 31 de Diciembre del corriente año' y el Presupuesto del Consejo General de Educación de la Provincia, correspondiente al presente ejercicio económico.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archivese.

MARTINEZ - F. VELEZ G. OJEDA

Nº. 13911—Salta, Agosto 31 de 1931

Exp. Nº. 4621—M—Vista las facturas presentadas al cobro por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, relativas a las cuentas pendientes a favor de los señores Juan Bianchi y Josè Pont, respectivamente, por diversos trabajos efectuados en las instalaciones del servicio de aguas corrientes de Metán, según detalle que obra en las mismas; y, atento a lo informado por Contaduría General con fechas Julio 17 ppdo, y 25 del corriente mes,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta y Seis pesos m/n. ($ 76), cuyo importe deberá ser abonado a favor de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia con destino al pago de las cuentas pendientes con los señores:—Juan Bianchi y José Pont, por concepto de trabajos realizados en las instalaciones del servicio de aguas corrientes de Metán, según detalle de las facturas que obran en el presente Expediente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el Art. anterior, al Item 11 Inciso V del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ G. OJEDA

Nº. 13912—Salta, Agosto 31 de 1931

Exp. Nº. 4607—P—Vistas las faturas presentadas por la Jefatura de Policía, con fecha Julio 31 ppdo; relativas a la cuenta pendiente con don Josue Campos, en concepto de forrajes suministrados a la Policía de la Capital; y atento a lo informado por Contaduría Ceneral con fecha 18 del corriente mes.

El Interventor Nacional Interino

DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Dos Cientos Tres pesos m/n. con cincuenta centavos ($ 203 50), la que deberà ser liquidada a favor de la Jefatura de Policía, con destino al pago de los forrajes suministrados por don Josue Campos, al Dopartatamento Central de Policía, según detalle de las facturas agregadas al presente Expediente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado en el Art. anterior al Item 10 Inciso IV del Presupuesto en vigencia,

Art 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ G. OJEDA

Nº. 13913—Salta, Agosto 31 de 1931.

Exp. Nº. 4304—E—Vista la Nota Nº. 579 de fecha 18 de Julio ppdo; de la Dirección General de Estadística, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional, las

facturas presentadas por la Compañía Anglo-Argentina de Electricidad S. A. Surcursal Salta, solicitando el de suministro de luz eléctrica a dicha dependencia, desde el mes de Mayo de 1929 hasta Junio del corriente año, cuyos importes ascienden a la cantidad total de Dos Cientos Cincuenta pesos con sesenta centavos m/n. ($250.60); atento a lo informado por Contaduría General en 1°. del actual mes, a lo manifestado por la Direcciòn General de Obras Públicas y Subsecretaría de Hacienda, con fecha 12 y 26 del mismo.

CONSIDERANDO:

Que las facturas presentadas al cobro por la Compañía recurrente, se encuentran comprendidas en la Cantidad de Ciento Noventa y Un pesos con ochenta centavos m/n. ($ 191.80), dentro de las prescripciones del Inciso IV, Art. 13 de la Ley de Contabilidad de la Provincia;

Que el saldo restante en la cantidad de Cincuenta y Ocho pesos con ochenta centavos m/n. ($ 58.80) correspondiente al sumiuistro de luz eléctrica desde el mes de Enero a Julio inclusive del corriente año, corresponde cancelarlo de conformidad al informe precitado de Contadurìa General.

El Interventor Nacional. Int.

DECRETA:

Art. 1.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta y Ocho pesos m/n. con ochenta centavos ($ 58.80), cuyo importe deberá ser abonado a la Sucursal Local de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, con destino al pago de las facturas por suministro de luz eléctrica a la Dirección General de Estadística y Museo Social, durante los meses de Enero a Junio inclusive del año en curso.

Art, 2°.—Desglósese del presente Exp. las facturas correspondientes a los meses de Mayo del año de 1929 a Diciembre inclusive de 1930, y pasen l Ministerio de Hacienda, a los efe ctos del Inciso IV Art, 13 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, con cargo de solicitar oportunamente de las HH. CC. Legislativas, los fondos que sean necesarios para cancelar el crédito pendiente.

Art. 3°.—Tòmese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado en el Art. 1°. al Item 11 Inciso V del Presupuesto en vigencia.

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese

MARTINEZ—G. Ojeda

13915—Salta, 31 de Agosto de 1931. Expediente N° 3783—P—Vista la Nota N° 3285 de fecha 1° del corriente mes, de la Jefatura de Policía, haciendo conocer de esta Intervención Nacional los resultados de la licitación pública convocada por decreto de fecha 1° de Julio ppdo., para la provisión y suministro al Departamento Central de Policía; durante el corriente año, de los siguientes artículos: PAN, MAIZ, PASTO SECO Y PASTAJE DE INVERNADA, de conformidad al pliego de condiciones confecciondo al efecto; y,

CONSIDERANDO:

Que la licitaciòn pùblica convocada para la provisión de los artículos de la referencia, por decreto del anterior Gobierno de la Intervención Nacional, de fecha 7 de Enero ppdo., quedó sin efecto por igual medida dictada en Febrero 10 del corriente año, a mérito de no haberse estimado convenientes los precios estipulados en las propuestas respectivas, autorizándose, en consecuencia, a la Jefatura de Policía para contratar en privado o en forma administrativa, el suministro de los citados artículos, teniendo presente las condiciones de economía más ventajosas para el Fisco

Que la contratación verificada de que informa la Nota N° 2500 de Julio 3 ppdo., de la Jefatura de Policía, fué desestimada por el decreto de fe-

cha Julio 1° del corriente año, en razón de ser excesivos los precios unitarios ofrecidos, y preveyéndose la posibilidad de obtener rebajas sobre sus importes respectivos.

Que en la presente licitación, hechas las publicaciones del caso y llenados los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad, solamente se han presentado tres ofertas, sin producirse competencia alguna en los artículos de Maíz y Pastaje de Invernada;—no siendo previsible, por otra parte, la concurrencia de otros interesados a una nueva licitación, toda vez que, cabe hacer mencióu de la circunstancia de no haberse obtenido mejores precios en las sucesivas licitaciones abiertas a los fines expresados;

Que teniendo en cuenta que los licitantes no ofrecen precios equitativos ni satisfactorios, no ajustándose a las condiciones establecidas, corresponde hacer uso del derecho acordado al Poder Ejecutivo por el Artículo 86 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Por tanto:

El Interventor Nacional, Int. en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase sin efecto la licitación pública convocada por decreto de fecha 1° de Julio del corriente año, para efectuar la provisión al Departamento Central de Policía, de los siguientes artículos: Pan, Maíz, Pasto Seco y Pastaje de Invernada, por considerarse inconvenientes y excesivos los precios especificados en las propuestas respectivas, que quedan rechazadas.

Art. 2°.—Autorízase a la Jefatura de Policía, para licitar en privado o administrativamente, la provisión y suministro de los expresaados artículos, en la forma y condiciones de cotización de precios más ventajosos para el Fisco, con cargo de ser sometido en la debida oportunidad, a consideración y resolución de esta Intervención Nacional, el contrato o convenio a formalizarse a tal fin.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos consiguientes.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

E. MARTINEZ
F. A. VELEZ — G. OJEDA

N°. 13916—Salta, Setiembre 1°. de 1931.

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase a don Honorio Espinosa, Ordenanza del Departamento Provincial del Trabajo, puesto vacante por fallecimiento del ex-titular Dn. Benjamin Rivero.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, desé al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ - G. OJEDA

N°. 13918—Salta, Setiembre 2 de 1931.
Expediente N°. 4651 Letra — P —

Vista la Nota N°. 3749 de fecha 28 de Agosto ppdo., de la Jefatura de Policía, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional, la solicitud de licencia formulada por don Ignacio Bejarano, Comisario de Policía del Departamento de Cachi; y atento a las razones de salud que asisten al recurrente,

El Interventor Nacional, Int.

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al señor Comisario de Policía del Departamento de Cachi, don Ignacio Bejarano, dados los motivos de salud que le obligan a someterse a un tratamiento médico, en esta Capital.

Art. 2°.— Apruébase la resolución dictada por la Jefatura de Policía por la que comisiona al Sub-Comisario de servicio en la Comisaría Seccional 2°. de esta Capital, don Benjamin Torres, para que se encargue del desempeño de la Comisaría de Policía del Depar-

tamento de Cachi, en forma provisoria y mientras dure la licencia concedida al señor Comisario de la misma, don Ignacio Bejarano, sin otra remuneración de servicios que la que corresponde al cargo de que es titular.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ—G. OJEDA

N°. 13919—Salta, Setiembre 2 de 1931.

Expediente N°. 4672 Letra — C —

Vista la Nota N°. 4 de la fecha, de la Comisión de Auxilios Pro-Damnificados de La Poma;— y atento a las razones que la fundamentan,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1°.— Queda establecido, á partir de la fecha del presente decreto, que las planillas de gastos, cuentas, obligaciones, créditos, y en general, todo cuanto se relacione con la inversión de los fondos propios de la Cuenta «Socorros a los Damnificados de La Poma; y que dsben imputarse con cargo a la misma, serán prèviamente informadas por la «Comisión de Auxilios Pro-Damnificados de La Poma», y deberàn llevar como requisito indispensable para conceder las autorizaciones de los pagos consiguientes, las firmas del señor Presidente de dicha Comisión refrendada por la de uno de sus miembros, de conformidad a las prescripciones del decreto N°. 12938 de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ - G. OJEDA

N°. 13920—Salta, Setiembre 2 de 1931

Expediente N°. 4679 Letra— M —

Vista la presentación de fecha Agosto 18 ppdo. de la Sucesiòn Luis Pizio, Empresa de Bars y Buffets del F.C.C.N.A., solicitando el pago de la cantidad de Ochocientos noventa y seis pesos m/n. con setenta y cinco centavos ($ 896.75), por el servicio de comedor, a su cargo, en el tren especial que hizo el recorrido de ida y regreso desde Estación Salta a Kilómetro 1264— Vía San Antonio de los Cobres—, conduciendo al Excmo. señor Interventor Nacional titular de la Provincia, doctor don Raimundo Meabe, comitiva e invitados oficiales; atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 27 de Agosto ppdo., y encontrándose la presente obligación comprendida dentro de las prescripciones del Art. 7°. de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por ser una exigencia de caracter extraordinario,

El Interventor Nacional Int. en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Ochocientos noventa y seis pesos m/n. con setenta y cinco centavos ($ 896.75), cuyo importe deberá ser abonado a favor de la Sucesión Luis Pizio, Empresa de Buffets del F.C.C.N.A., por concepto de pago del servicio de comedor, a su cargo, en el tren especial que corrió el día 16 de Agosto ppdo., entre Estación Salta y Kilómetro 1264— Via San Antonio de los Cobres— conduciendo al Excmo. señor Interventor Nacional titular, doctor don Raimundo Meabe, comitiva e invitados oficiales.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse el gasto autorizado de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo, y cargo de dar cuenta en su oportunidad a las HH.CC. Legislativas de la Provincia, de conformidad a las prescripciones del Art. 7°. de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ - G. OJEDA

N°. 13921—Salta, Setiembre 2 de 1931

Expediente N°. 4654 Letra. — P —

Vista la Nota N°. 3757 de fecha 28 de Agosto ppdo., de la Jefatura de Policía, elevando a conocimiento y re-

solución de esta Intervención Nacional, la renuncia presentada en 24 del mismo mes, por el señor Juan Francisco Guerrero, del cargo de Subcomisario de Policía de la localidad de Horcones, Departamento de Rosario de la Frontera, y atento a las causales que determinan dicha dimisión,

El Interventor Nacional Int.
DECRETA.

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por don Juan Francisco Guerrero, como Subcomisario de Policía de Horcones —Departamento de Rosario de la Frontera—, a mérito de las razones de salud que la motivan.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ—G. OJEDA.

— —

N°. 13922—Salta, Setiembre 2 de 1931.
Expediente N°. 4678 Letra— M —

Vista la cuenta presentada con fecha 25 de Agosto ppdo., por el Canónigo—Administrador de la Iglesia Catedral de esta Capital, R.P. Primitivo Fuonteseca, solicitando el cobro de la cantidad de Doscientos pesos m/n. ($ 200), por el solemne Te—Deum oficiado en dicho templo el día 9 de Julio ppdo., en acción de gracias y celebración del 115°. aniversario de la Declaración de la Independencia Argencia; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 27 de Agosto del corriente año, y siendo el presente caso una exigencia de la Administración en circunstancias extraordinarias, comprendido en las disposiciones expresas del artículo 7°. de la Ley de Contabilidad de la Provincia,

El Interventor Nacional Int. En acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos pesos m/n. ($ 200) cuyo importe deberá ser abonado a favor de la Administración de la Curía Eclesiástica de la Diócesis de Salta, en concepto de pago del solemne Te Deum oficiado por cuenta del Gobierno de esta Intervención Nacional en la Iglesia Catedral, el día 9 de Julio del corriente año, en acción de gracias y celebración del 115°. aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse el gasto autorizado de Rentas Generales con imputación al Presente Acuerdo, y con cargo de dar cuenta en su oportuuidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia, de conformidad a lo establecido por el Art. 7°. de la Ley de Contabilidad.

Art 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ—G. OJEDA

— —

13923—Salta, Setiembre 3 de 1931
Expediente N°. 3541—V — (Agregado Expediente N°. 4288—M)

Vista la presentación de fecha Julio 1°. ppdo., del señor Presidente de la Comisión Municipal de «LOS BLANCOS», Banda Norte del Departamento de Rivadavia, elevando a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de ordenanza de impuestos que ha confeccionado para regir en el corriente año y atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, quien aconseja sea aprobada con exclusión del gravámen que establecen los artículos 1°. y 9°. del Capítulo X al hecho de carnear para el consumo particular, por ser contrario al Artículo 15 de la Constitución de la Provincia, como así también el Artículos 14 del mismo Capítulo por referirse a cuestiones ajenas a las de competencia municipal,

El Interventor Nacional, Int.
DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase la Ordenanza de Impuestos a regir en el presente año proyectada por la Comisión Municipal de «LOS BLANCOS», (Banda Norte del Departamento de Rivadavia), debiendo excluírse del cuerpo

de la misma, por las razones apuntadas, los Artículos 1°., 9°. y 14°. del Capítulo X.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ—G. OJEDA

N°.13294—Salta, Setiembre 3 de 1931

Exp. N°. 4245—G—Vista la presentación del señor Presidente del Consejo de Higiene, solicitando la provisión de fondos en la suma de Un Mil pesos con destino a los gastos que demanden los servicios de higienización y profilaxix a su cargo,

CONSIDERANDO:

Que los gastos de esta índole están previstos en el Presupuesto vigente que asigna la partida necesaria para sufragarlos y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Nacional Int.

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la entrega de la suma de Un Mil pesos ($ 1.000). m/n. al señor Presidente del Consejo de Higiene con destino a la atención de los servicios mencionados.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 4°. Item 19 del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ G. OJEDA

RESOLUCIONES

N° 608

Salta, Setiembre 4 de 1931—Exp: N° 4653 P—Atento a la comunicaciòn de la Jefatura de Policía de la Provincia de fs. 1:

El Ministro de Gobierno;

RESUELVE:

Art. 1°—Apruébase la suspensiòn impuesta al Sub-Comisario de Policía de Lumbreras, Don Sandalio Dávila con fecha 27 de Agosto ppdo., en mérito a las constancias del sumario que se le instruye.

Pase el presente a conocimiento del Departamento de Hacienda a los efectos que correspondan:

F. VALENZUELA
Ministro de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

13917-Salta, Setiembre 1° de 1931

Visto este Exp. N° 2249 letra T—por el cual la Sociedad Anònima Tambariui Ltda. encargada por Decreto de 9 fecha Setiembre del año ppdo., de la confecciòn de los valores fiscales para los años 1931 y 1932, propone efectuar el cobro de la suma de $ 32.965.71 m/n. a que asciende su cuenta por concepto de la referida provisión, mediante el pago inmediato a la suma de $ 5.000 m/n. y el remanente en entregas parciales cuyo monto se determina en la planilla de fs. 6, con plazos escalonados de 30 dias debiéndose efectuar la primera el 30 de Setiembre actual y la ùltima el 30 de Abril de 1932, solicitando al efecto que se extiendan los documentos correspondientes cargando el 7% de interés anual, desde la fecha unicamente en los documentos a vencer el año próximo.

Atento a los informes y liquidaciòn de Contaduría General; y

CONSIDERANDO:

Que la situación financiera de la Provincia no permite afrontar el pago íntegro de dicho crédito, haciéndose necesario, efectuarlo en la forma produesta en lo que ademàs, se evita que el importe total de

la mencionada cuenta gravite sobre la partida asignada por el Item 10 del Inc. 5° del Presupuesto vigente, cuando los valores de que se trata están destinados al servicio de los años 1931 y 1932 y en consecuencia corresponde que su costo sea distribuido proporcionalmente entre los dos ejercicios.

Por ello y resultando conveniente el monto de las entregas, los plazos establecidas para las mismas y equitativo el recomocimiento del 7% anual de interés en los pagos transferidas al año pròximo venidero,

El Interventor Nacional, Int.
DECRETA:

Art. 1°.—Suscríbanse los siguientes documentos a favor de la Sociedad Anónima Tamburini Ltda. por los importes y con las fechas de vencimiento que se indican a continuación, en los cuales figura incluído el interès del 7% anual que se reconoce úuicamente para los documentos con vencimiento en el año 1932.

Vencimiento	Capital	Interès	Parcial	Total
30-IX-931	3.000		3.000	
31--X 931	3.000		3.000	
30-XI-931	3.000		3.000	
31-XII 931	2.599.60		2.599.60	11.299.60
31--I-932	3.000	88.03	3.088.03	
29-II-932	5.000	173.26	5.173.56	
31-III 932	5 000	203.29	5.203.29	
30-IV-932	3.366.11	156.22	3 522 33	16.987.21
				28.586.81

Art. 1°.—Anúlase la órden de pago N° 944 del corriente año, extendiendo a favor de los recurrentes por la suma de $ 32.965.71 m/n. y formùlese otra en su reemplazo por $ 16.599.60 m/n. importe de los pagos a realizarse durante el corriente año.

Art. 2°.- La Contaduría General incluirá entre las obligaciones a pagarse con fondos del Presupuesto para el año 1932 la cantidad de $ 16.987.21 m/n. por concepto del saldo de capital e intereses conforme a la liquidación del artículo anterior a cuyo efecto practicará las operaciones de libros que sean necesarias.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ — F. VELEZ

Sección Minas

Salta, Agosto 27 de 1931

Visto las actuaciones de este expediente N° 52-Letra-P en el que a fs. 2 y 3 y con fecha 26 de Septiembre de 1929 y 17 de Febrero de 1930, respectivamente, don Ramón R. Pont solicita permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, excluyendo petroleo y demas hidro-carburos fluídos, en una extensión de dos unidades, en el lugar denominado «Cachari», Departamento Metán de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 9 vta. la Dirección General de Obras Públicas informa que ha ubicado la zona del presente pedimento en sus registros, bajo el N° 230, con una superficie de mil cuatrocientas (1 400) hectares; por lo que a fs. 11 se ordena la publicación de edictos, prescripto por los arts. 25 del Cód. de Minería y 6° del Decreto reglamentario N° 11790;

Que a fs. 12 el solicitante Sr. Pont manifiesta que de acuerdo al convenio privado celebrado entre éste y la Sra. Lola Mora de Hernández que mencionan como existente, correspon-

de a ésta última el ochenta por ciento y el veinte por ciento para aquél, en los derechos y acciones que pudiera tener en este cateo, otorgándole a la Sra. Mora de Hernandez, facultades para la tramitación de este expediente;

Que no habiéndose llenado los requisitos establecidos en el Art. 25 del Cód. de Mineria y 6° del Decreto reglamentario N° 11790 y concordante con lo dispuesto en el citado art. 6°, 20, 24 y 32 del mencionado decreto.

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

Art. 1°—Declárase caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoria, excluyendo petroleo y demas hidrocarburos fluidos, en una estensión de mil cuatrocientas (1 400) hectáreas, en el lugar denominado «Cachari», Departamento de Metán de esta Provincia, de los señores Ramón R. Pont y Lola Mora de Hernandez, formulada en el presente expediente N° 52+Letra P.

Art. 2°—Tómese razón, pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Reglamentario N° 11790.

Art. 3°——Notifíquese, publíquese, repongase y archívese.

LUIS V. OUTES

CARLOS FIGUEROA

—

Salta, 28 de Agosto de 1931.

Visto este Expediente N°. 31 Letra D, en el que a fs. 2 y con fecha 27 de Marzo de 1929, el Sr. Rogelio Diez solicita permiso para explorar y catear minerales de la primera categoría, con excepción de petróleo e hidro-carburos fluídos, en una extensión de cuatro unidades, en terrenos de dueños desconocidos, del distrito San Juan, Departamento Iruya de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el citado solicitante Sr. Diez, no ha concurrido a Oficina a conocer el estado del expediente, desde el día 6 de Junio de 1930, según consta a fs. 4 vta., en la que se ordena correrle vista por el término de quince días, del informe de la Dirección General de Obras Públicas, y el 19 de Noviembre de 1930, se lo tiene por notificado; en tal virtud, haciendo efectivo lo dispuesto en los Arts. 5, 20, 24 y 32 del Decreto reglamentario N°. 11790,

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

Art 1°. – Declárase caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidro-carburos fluídos, en el distrito San Juan, del Departamento Iruya de esta Provincia, formulada por don Rogelio Diez, con fecha 27 de Marzo de 1929, corriente a fs. 2 de este expediente.

Art. 2°. – Tómese razón y dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46 del Decreto reglamentario N°. 11790.

Art. 3°. – Notifíquese, publíquese, repóngase las fojas y archívese.

LUIS V. OUTES

CARLOS FIGUEROA

—

Salta, 31 de Agosto de 1931.

Vistas las actuaciones del pre-

sente Expediente N°. 51 — Letra E, en el que a fs. 2 y con fecha 26 de Setiembre de 1929, don Santiago Esquiú Leguizamón, solicita permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidro-carburos fluídos, en una extensión de dos unidades, en el Distrito Río de las Piedras, del Departamento Metán de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 vta. y con fecha 21 de Octubre de 1930, la Dirección General de Obras Públicas informa, que ha inscripto este pedimento en sus registros, bajo el número de orden 229; por lo que a fs. 7, consta que el 25 de Octubre de 1930, se ordena la publicación de los edictos, prescriptos por el Art. 25 del Código de Minerías y 6 del Decreto reglamentario N°. 11790:

Que no habiéndose dado cumplimiento a esta disposición legal por el solicitante Sr. Esquiú Leguizamón, no obstante haber sido notificado de aquella providencia con fecha 25 de Noviembre de 1930; en tal virtud; haciendo efectivo lo dispuesto por el citado Art. 6, 20 y 32 del Decreto reglamentario N°. 11790.

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE

Art. 1°. — Declárase caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidro carburos fluídos, en una extensión de dos unidades, en el distrito Río de las Piedras, Departamento Metán de esta Provincia, formulada por don Santiago Esquiú Leguizamón, con fecha 26 de Setiembre de 1929, corriente a fs. 2, y siguientes de este Expdte..

Art. 2°. — Tómese razón, pase a la Dirección General de Obras Públicas y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el Art 46 del Decreto reglamentario N°. 11790.

Art. 3°. — Notifíquese, publíquese, repóngase las fojas y archívese.

LUIS V. OUTES
CARLOS FIGUEROA

— —

Salta, 31 de Agosto de 1931.

Visto este Exp. N°. 35 — Letra S, en el que a fs. 2 y con fecha 22 de Abril de 1929, el señor Jorge Sanmillàn, solicita permiso para exploraciòn y cateo de minerales de primera categorìa, excluyendo petróleo y demás hidro-carburos fluídos, en una extención de 2000 hectàreas, en terrenos de la finca «San Antonio de Los Cobres, de propiedad de la Suc. Fermìn Grande, Departamento La Poma de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas a fs. 4 vta. y 5 informan que no puede identificar en sus mapas mineros la zona que abarcaría este pedimento, por lo que se ordenó correr vista al interesado, en resolución de fecha 10 de Junio de 1930 no habiendo concurrido el Sr. Sanmillán a la Oficina en los días indicados en autos, por lo que con fecha 17 de Noviembre de 1930 se lo tiene por notificado, y haciendo efectivo lo

dispuesto en los Arts. 4, 20; 24 y 32 del Decreto reglamentario N°. 11790;

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

Art. 1°.— Declárase caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoria, excluyendo petróleo e hidro-carbueros fluídos, en una extensión de 2000 hetáreas, en terrenos que fueron de don Fermín Grande, finca «San Antonio de los Cobres», Departamento la Poma, formulada por el Sr. Jorge Sanmillán, con fecha 22 de Abril de 1929, corriente a fs. 2 del presente Expediente.

Art. 2°.—Tómese razón y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, Art. 46 del Decreto reglamentario N°. 11790,

Art. 3°.—Notifíquese, publíquese, repónganse las fojas y archívese. Entre líneas: «que», Vale.

LUIS V. OUTES

CARLOS FIGUEROA

— —

Salta, 31 de Agosto de 1931.

Visto este Expediente N°. 29 Letra D—por el que los señores Rogelio Diez y Carlos Hessling, solicita a fs. 3 y 4, con fecha 25 de Marzo y 14 de Octubre de 1929, permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, con excepción de petróleo e hidrocarburos fluídos, en una extensiòn de dos unidades, en el lugar denominado «Rangel», Departamento La Poma de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Qne a fs. 5 la Dirección General de Obras Públicas informa que no puede ubicar esté pedimento en sus registros mineros, por ser insuficiente los datos que dan los interesados, por lo que se ordenò correr vistas a los interesados Srs. Diez y Hessling, en resolución de 10 de Junio de 1930, sin que haya concurrido a Oficina en los días indicados en autos, por lo que el 3 de Diciembre del mismo año 1930, se los tiene por notificados, en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 4, 20, 24 y 32 del Decreto reglamentario N°. 11790;

El Director General de Minas de la Provincia de Salta

RESUELVE:

Art. 1°. — Declârase caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de Minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidro carbnros fluídos, en una exteusión de 1000 hectáreas, en terrenos de propiedad de don Román Colque, en jurisdicción del distrito «Rangel», Departamento La Poma, de esta Provincia, formulada por los Srs. Rogelio Diez y Carlos Hessling, con fecha 25 de Marzo de 1929 y 14 de Octubre del mismo año, corriente a fs. 3 y 4 de este Expediente.

Art. 2°.—Tómese razòn y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, Art. 46 del Decreto reglamentario N°. 11790.

Art 3°.—Notifíquese, publíquese, repónganse las fojas y archivese.

LUIS V. OUTES

CARLOS FIGUEROA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SALA EN LO PENAL

SENTENCIAS

CAUSA.—Contra Josè Zenón Roldán por homicidio a Martín Evaristo Casas.

En la Ciudad de Salta, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año 1930, reunidos en su Salón de Audiencias los Sres. Ministros de la Exma. Corte de Justicia—Sala en lo Penal Dres. David E. Gudiño y Cristián Puló para conocer en el recurso de apelación interpuesto por el procesado José Zenón Roldán contra la sentencia de fecha 31 de Octubre del corriente año, en la causa que, por denuncia de Justina Quinteros de Casas, se le promovió por homicidio a Martìn Evaristo Casas, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1ª.—Está probado el hecho imputado al procesado?.

2ª—Proceden las eximentes de pena alegadas por la defensa?.

3ª—En caso negativo, que pena corresponde imponer al procesado?.

Practicado el sorteo de Ley de conformidad a el acta precedente dió el siguiente resultado:— Doctor Puló y Gudiño.

A la primera cuestión el doctor Puló dijo:— El hecho imputado al procesado se encuetra plenamente probado por su confesión fs. 32,—35; con las declaraciones de los testigos Juan José Blasco—fs. 37—38 y Damián Burgos fs—39 40, partida de defunción de fs. 25 e informe pericial de fs. 6 y 7.—Voto por la afirmativa.

El doctor Gudiño adhiere.—A la segunda cuestión el doctor Puló dijo:—La defensa sostiene en su escrito de fs. 62—64 y expresión de agravios de fs. 81—82, que el hecho imputado a José Zenón Roldán no es punible porque el procesado en el momento de la comisión del delito, no ha podido por insuficiencia de sus facultades o estado de inconciencia, comprender la criminalidad del acto y por haber obrado violentado por fuerzas psíquicas y físicas irresistibles, acogiendose a las eximentes establecidas en el art. 34, Incs. 1°, 2° y 6° del Código Penal.

La eximente consignada en el Inc. 1° del art. 34 del Código Penal, tiene por antecedente el art. 35 del proyecto del Còdigo Penal Ruso y comenta el caso especialísimo de los delincuentes anormales, de los sujetos sin discernimiento, de los que, careciendo de «sulfcontrol» cometen un hecho sin apreciar sus consecuencias.

Exime de pena a los que obran bajo la acción de una perturbación permanente como la locura, la imbecilidad y el idiotismo y a los que obedecen en sus actos a perturbaciones transitorias provovadas por influencias externas tales como el alcohol o a estìmulos psíquicos tales como el sonambulismo o el hipnotimo Moreno, el Código Penal y sus antecedentes, T. II, pág.; Exposición de motivos de la Comisión de Códigos del H. Senado de la Naciòn.

La inconciencia o la insuficiencia de facultades del procesado en el momento de la comisión del hecho se habría originado, segùn la defensa, en su embriaguéz total e involuntaria y en los golpes que recibió en la cabeza y que le fueron aplicados por Casas y sus acompañantes en la noche del día 2 de Setiembre del año ppdo. Ahora bién, los testigos Salomón Zalazar—fs. 13v, 14 y 15—y Antonio Nasra—fs. 15v, 16 y 17—que fueron los que mediaron y pusieron término a la incidencia producida entre la víctima y el procesado la noche del dío 2, declaran que la pelea se produjo entre Casas y Roldán sin intervención de terceros; que Casas, que se encontraba encima, aplicaba golpes de puño a Roldán, quién tenía debajo de su cuerpo una fusta.—Zalazar, ofrecido como testigo de plenario por la defensa, ratifica su declaración a fs. 68 y manifiesta cate-

góricamente que es falso que el procesado hubiera quedado sin conocimiento a consecuencia de los golpes recibidos significando su extrañeza, ante la pregunta qué se le formula en este sentido de que Roldán haya permanecido después de la incidencia, en un estado de inconciencia que le duró varias horas.—La testigo Damiana Burgos.—concubina de Juan Blanco, patrón del procesado declara a fs. 39 y siguientes que el día 3 a horas cuatro y veinte (instantes después de cometido el hecho) llegó a su domicilio José Zenon Roldán y gritó: «patrón» llamando a Blanco; que al preguntarle la declarante que quería, le contestó: «vengo a avisarle la macana que he hecho».

«Le pegué 2 balazos a un tipo y le pido se encargue de mi familia porque me voy». Manifestaciones estas que revelan en quién las formula un estado conciente y reflexivo y traducen una cabal comprensión de la realidad de su própia situación y hasta una preocupación por la suerte de sus familiares demostrativa de que el procesado se encontraba en el goce integral de su personalidad afectiva.

La embriaguéz total de Roldán no aparece comprobada en autos, antes bien, del exámen de la prueba testimonial resulta que ella fué solamente parcial, siendo por ello insuficiente para eximir de responsabilidad al procesado.

En efecto, el testigo Francisno Tejerina.—fs. 20v—declara que se encontraba con Roldán a horas 20, mas o menos en el negocio de Martell y Mimessi y que el procesado bebió allí un vaso y medio de vino, retirándose despuès; que mas tarde lo encontró en el negocio de Pascual Silvestre donde lo vió beber un vaso de vino; que Roldán se encontraba, en la noche del día 2, algo ebrio; el testigo Muro—fs. 32—declara que vió beber a Roldán un vaso de vino en el negocio de Pascual Silvestre; que en la noche del día 2 el procesado se encontraba algo ebrio; el testigo Guzmán —fs. 12v—declara que el estado mental de Roldán era normal la noche del día 2. Salomón Zalazar, testigo de la defensa, contestando a la segunda pregunta del interrogatorio de fs. 67, declara fs. 68 y siguientes—que el estado de Roldán era casi normel en el momento de la incidencia con Casas (horas veintitrés y media de la noche del hecho); Pascual Silvestre, testigo así mismo de la defensa, contestando la segunda pregunta del interrogatorio referido, declara, fs. 69—que sabe que Roldán se encontraba algo ebrio, la noche del hecho, por haberlo visto. De todo ello, pués, resulta comprobado que la embriaguéz no ha existido en el grado alegado por la defensa.

La eximente de violencia psíquica y física irrestibles, la vis mayor humanis viribus», invocada por la defensa—Art. 34, Inc. 2º del Código Penal—tampocó ha sido demostrada en autos.

La eximente consagrada en la disposición precitada ha sido tomada en los Proyectos de 1819 y de 1906, expresándose en la exposición de motivos del primero de los proyectos mencionados que; «para evitar que en su aplicación se dé a la Ley un alcance que no han querido darle sus autores, o que no debe tener, hemos reemplazado la palabra «moral» por estas otras: «o impulsado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente». Con esta redacción se previene cualquier duda, porque queda claramente limitado el sentido de la disposición. De acuerdo, pués, con el Inciso de que nos ocupamos, solo estarán exentos de responsabilidad los que obran bajo el impulso de la violencia física o de la intimidación o miedo de sufrir un mal grave e inminente».

Como vemos, esta eximente contempla la especial situación de aquél que llevado a delinquir por la fuerza física o la coación ejercitada sobre él por un tercero. En el caso de

autos no existe el menor indicio de que Roldán haya quitado la vida a Casas bajo la acción de la fuerza física o de amenazas de un tercero o de la própia víctima.

Juzgo, así mismo, que es improcedente la eximente de defensa legítima opuesta por la defensa porque no aparece comprobado en el sumario que haya concurrido en la comisión del delito ninguna de las circunstancias exigidas en los apartados a), b) y c) del Inciso 6º del art. 34.

Por lo demás, en cuanto a la confesión del procesado, cuya calificación y su consiguiente indivisibilidad sostiene la defensa, cabe advertir que la provocación anterior por parte de Casas y sus compañeros que alega Roldán aparece desvirtuada con las declaraciones de los testigos que he examinado anteriormente.— Voto, pués, por la negativa a la segunda cuestión propuesta.

El doctor Gudiño adhiere.—A la tercera cuestión el doctor Puló dijo: Para determinar la penalidad que corresponde imponer al procesado creo justo computar a su favor un estado de ebriedad parcial en el mometo de la comisión del hecho que, como hemos visto antes, resulta perfectamente comprobada con las declaraciones del sumario. — Debe computarsele también como atenuante la agresión y golpes propinados por la víctima a Alfredo Wilde, suegro de Roldán, que resulta demostrado con las declaraciones de fs. 17v. y 28 y la ausencia de antecedentes judiciales y policiales del procesado según se desprende de la planilla de fs. 47.

Por otra parte, concurre como agravante la nocturnidad y violación de domicilio con que se ha cometido el hecho.

Por todo ello, pienso que debe aplicarse a José Zenón Roldán, reo de homicidio simple en la persona de Martín Evaristo Casas la pena de doce años de prisión, accesorios legales y costas, modificándosela la sentencia recurrida en este sentido. Voto, en consecuencia, en la forma antedicha.

El doctor Gudiño adhiere.— Con lo que terminó la audiencia quedando acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 29 de 1930.

A mérito de la votación que instruye el acuerdo precedente, se confirma, en lo principal, la sentencia de fs. 75—78 y se la modifica en cuanto a la pena condenándose, en consecuencia, al procesado José Zenón Roldán a sufrir doce años de prisión, accesorios legales y costas.—Cópiese, notifíquese y baje.—C. Puló.—D. E. Gudiño.—Ante mí: Angel Neo.

EDICTOS

POR ANTONIO FORCADA

REMATE JUDICIAL

Por órden del señor Juez de Comercio doctor Angel M. Figueroa, venderé, sin base, dinero de contado, El dia 21 de Setiembre, a horas 17, en mi escritorio, calle Alsina Nº. 453, «***Un camión marca Chevrolet, motor T. R. Nº. 1.167.32***,» embargado en el expediente Nº. 5320 año 1931, adcripto Sr. B. M. Fernández.

El camión se encuentra en poder de los depositarios judiciales señores Francisco Moschetti y Compañia.

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA
MARTILLERO
Nº. 1136

POR ANTONIO FORCADA

REMATE JUDICIAL

Una casa en esta ciudad, por la infima base de $ 5.333.32 al contado

Pór orden del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil, 2ª. Nominación doctor Florentin Cornejo, venderé el día 24 de Setiembre, a horas 17, en mi escriterio, Alsina 453, el siguiente inmueble, embargado en el juicio se-

guido por doña Anna Wirkner de Méndez vs. Victorio Fauchinelli.

Una casa ubicada en esta ciudad, calle Florida 412, 418 y 426, con una extensión de 21.28 metros de frente al Este; 36.35 metros al Norte; 22.15 metros al lado Oeste y 37 metros al lado Sud; dentro de los siguientes límites: Este, calle Florida; Oeste, con propiedad que fué de don Indalecio Macchi; Norte, con propiedad de doña Sofía Ruiz de Leguizamón o Luisa Leguizamón; Mercedes López y Pedro Dani y al Sud, con la de don Tomás Ruiz.

Base $ 5.333.32 al contado.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA
MARTILLERO

Nº. 1137

SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

José Hilario Tedín y de doña Carmen Ojeda de Tedín,

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término se presenten por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Salta, Noviembre 28 de 1930.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMAN
ESCRIBANO SECRETARIO

Nº. 1138

SUCESORIO—Por disposición del señor juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña

Elisa Zapana de Palermo

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término se presenten por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. – Salta, Agosto 24 de 1931 — — Oscar M. Aráoz, Escribano Secretario.

1139

POR JUAN M. GUTIERREZ DEL RIO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Comercial doctor Angel María Figueroa, y como correspondiente a los autos Exp. (2646) el día 21 de Setiembre de 1931 a horas diez y siete en mi estudio 20 de Febrero Nº. 12 venderé ad corpus, base 50.000 pesos m/n. o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la finca «Isla de Zenta», ubicada en el Dpto. de Orán, de esta Provincia; la cual está compuesta por las fincas denominadas «El Quemado», «Madrejones», y «Río de Zenta», las que tienen la extensión y limites que a continuación se detallan:

EL QUEMADO:—Se compone de media legua sobre el Rio Zenda por una y media legua de fondo: colindando al Norte, con el Bobadal, propiedad de los herederos de Teodoro López; por el Oeste, con Candelaria Viola; Sud, con Rio Zenta y Este, con terrenos de Lázaro Barnieri.

LOS MADREJONES:—Se compone de una legua de Sud a Norte y media legua de Este a Oeste; lindando por el Sud con el Rio Zenta, por

el Norte, con Rufino Acuña o herederos de Luis Dominguez y por el Este y Oeste, con propiedad de Lázaro Barriere.

RIO ZENTA:—Limita al Sud, por una legua con el Rio Zenta y otra al Naciente sobre el Rio Bermejo, por el Oeste con terreno de Lázaro Barriere y por el Norte con los herederos de Luis Dominguez.

JUAN M. GUTIERREZ DEL RIO
REMATADOR
Nº 1140.

POR FRANCISCO RANEA

REMATE JUDICIAL

LINDA FINQUITA Y TERRENOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTA SEGUNDA SECCION

Por orden del señor Juez en lo Civil, 1ª Nominación Dr. Florentín Cornejo, venderé el día 18 de Setiembre de 1931, en mi escritorio calle Santiago del Estero No 216 a horas 13 y 30 los siguientes bienes pertenecientes al juicio sucesorio del señor Alejandro J. Montoya, por ejecución seguida por el Fiscal Provincial de Salta, a saber: UNA LINEA FINGUITA ubicada en la segunda sección del Departamento de Anta denominada «Alto de la Purísima», dentro de los siguientes límites: Norte, Finca «Moyar,» de Nicasia A. de Montoya; Sud, propiedad de Hortencia de Diaz; Este, con finca «Los Pozos», de Severo Paz y Este, con el Rio de Castellanos.

BASE DE VENTA AD CORPUS
$ 250 01 m/n.

DERECHOS Y ACCIONES las doce avas partes en la finca «Moyar», perteneciente a herederos de don José Zigarán, bajo los siguientes límites generales Norte, estancia Vieja, de Josefa Arias de Córdoba; Sud, «Poso de la Cruz», de la sucesión de Alejandro Montoya; Este, «El Moyar», de Alejandro Montoya y Oeste, finca «Las Vivoras», de Benjamín Zigarán según títulos registrados en la Oficinade Propiedad Raíz.

La finca en total, según informe de la Receptoría, está catastrada en diez mil pesos moneda nacional. Las acciones y derechos qee se venden son las correspondientes a los señores Rafael, Carmen, Genoveva Francisco y Jesús Zigarán y María del Pilar Zigarán de Bàtaglia,

BASE DE VENTA $ 3.750 M/N.

Derechos y Acciones que han correspondido al causante don Alejandro. Montoya, en la sucesión de su anterior esposa doña Nicasia Aparicio de Montoya, consistentes en tres acciones pro indivisas en otra finca denominada «Moyar» que antes perteneció a don Juan E. Rojas, dentro de los siguientes límites, según inventario que existe aprobado en dicho juicio que se tramita en el Juzgado de 1ª Nominación a cargo del Dr. Luis Urí-buru: Norte, finca denominada «Puesto de Segovia» de herederos de Benito Gòmez; Sud, «Alto de la Purísima» que antes fué de herederos de Antonia Jáuregui de My, hoy de Alejandro Montoya, Este, «Los Pozos», de Severo Paz y Oeste, Rios de Castellanos. Estas tres acciones corresponden al causante según la cuenta particioniaria aprobada judicialmente con un valor nominal de $ 3.000.

BASE DE VENTA $ 1.500 M/N.

Referencias. La propiedad «Alte de la Purísima» fué adquirida por el causante a los señores Flores y Abeldaño como herederos de doña Antonia Jàuregui de My, ante el escribano señor Zapata, título registrado al folio 248 asiento 288 del libro «D» de Anta 2ª. Sección. En dicha escritura no se expresa la extensión. No debe confundirse esta finca con otra del mismo nombre que tiene diferente colindación. Las compras hechas a los señores Zigaràn, fueron registradas al folio 329 asiento 363 del libro «D» de Anta, a nombre de Alejandro J. Montoya y pasadas: (de los cinco primeros) ante el escribano José A. Araoz en Octubre de 1914; y el de la última la señora Zigarán de Arias Ceballos en Setiembre de 1918, autorizándose la venta por el señor Juez doctor Gomes Rincon.

En el acto del remate el comprador oblará como seña y a cuenta de la misma el 20 % de su importe de compra. Comisión por cuenta del comprador de acuerdo al arancel.—Francisco Ranea, Martillero. 1141